



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2018-00496
Decisión	Tiene en cuenta correo electrónico parte demandada y Requiere

Se incorpora al expediente la prueba de la obtención del correo electrónico de la demandada CLAUDIA PATRICIA ORTEGA ARIZA, teniéndose una dirección válida de notificación para realizar la notificación electrónica de que trata el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, respecto a tener en cuenta la notificación electrónica a la demanda aportada a folios del expediente digital, se remite a la parte actora al auto del 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se le señala que debe aportar la constancia de recepción del correo, es de señalar que podrá utilizar cualquiera de los sistemas implementados para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 3 del artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020.

¹ **"Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” Subrayas Propias.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico enviado a la demandada, a fin de que sea estudiada la misma o en caso de no tenerla, reinicie nuevamente el proceso de notificación, teniendo en cuenta los sistemas de confirmación que tienen las cuentas electrónicas o las empresas de servicios de envío de correo electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df3feb5bd3fbbd25c3abdd3ef131fe69a5161a215f189509d254588eac
a0b42

Documento generado en 09/10/2020 12:28:30 p.m.